CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente decidir sobre solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Manizales, 29 de junio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 1115
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AURA BAYONA AGUIRRE
Demandado: JORGE OMAR GÓMEZ ROBLEDO
Radicado: 170014003005-2021-00285-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO,** promovido por la señora **AURA BAYONA AGUIRRE** quien obra a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE OMAR GÓMEZ ROBLEDO** se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, una vez constatada la cuenta de depósitos judiciales, se logró evidenciar que no existen dineros consignados a órdenes de este proceso que hayan sido descontados al ejecutado.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto haga entrega real y efectiva de la letra de cambio base de recaudo a la parte demandada del presente proceso.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

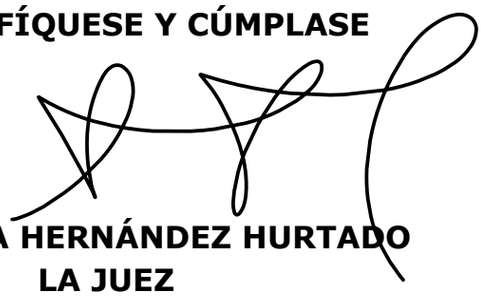

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 096 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de junio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria